

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 33'50 pesetas.  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS ARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 267.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 740.

Ilmo. Sr.: Establecido en el Ministerio Español el llamado derecho de consortes, por el que se concede preferencia para ocupar destinos a los cónyuges Maestros, a fin de que no quede interrumpida la vida familiar de ambos, derecho reconocido, asimismo, por la Real orden de 29 de abril de 1921 a los funcionarios de Hacienda, conciliando tan imperiosa necesidad, hoy puesta también de manifiesto por algunos funcionarios del Cuerpo de Prisiones, cuyos cónyuges son funcionarios públicos, telegrafistas, empleados de Hacienda, etcétera, que vienen obligados a vivir separadamente por la distinta residencia de sus respectivos cargos, y tendiendo, como es natural, las legislaciones de todas las carreras administrativas del Estado a solucionar tan importante cuestión, corolario lógico de la preceptiva establecida en la ley de Bases de los funcionarios públicos, declarando el derecho de la mujer para ocupar cargos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede establecido el derecho de consortes, con la

debida reciprocidad, entre los Oficiales del Cuerpo de Prisiones y los funcionarios de todas las demás carreras del Estado que lo tengan establecido o lo establecieren en lo sucesivo, a cuyo efecto, dentro de las normas para la provisión de vacantes en el referido Cuerpo, se considerará derecho preferente el del oficial que alegue la residencia preestablecida de su cónyuge en el punto de destino que solicite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1930.—Estrada.—Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta 16 septiembre 1930)

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de Fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 9 de mayo último (Gaceta del 10),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros

que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 13 de septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

• *Relación que se cita.*

D. Jesús Diago Pueyo, Béjar (Salamanca).

D. Jesús Diago Pueyo, Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

D. Angel de Angelo Valdés, Olivenza (Badajoz).

D. Angel de Angelo Valdés, Barcarota (Badajoz).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Rute (Córdoba).

D. Manuel Pérez Martínez, Baisauri (Vizcaya).

(Gaceta 16 septiembre 1930.)

### GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de noviembre de 1929, para la aplicación de la vigente Ley de Caza, en su artículo 16, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás, expedidas por este Gobierno en el mes de agosto último.—(Continuación.)

Días..	NOMBRES	VECINDAD	Caza..	Armas..	Galgos..
18	Gregorio Relloso Ortega....	Momediano.....	2138	»	»
	» Serviliano García García....	Tordómar.....	2139	»	»
	» Silvino Porres García.....	Idem.....	2140	»	»
	» Calixto Obregón García....	Villalmanzo.....	2141	»	»
	» Leonardo Bernabé Marañón..	Barbadillo del Mercado.	2142	»	»
	» Aniceto Juarros Santamaría..	Burgos.....	2143	»	»
	» Alejandro Arlanzón Barrio...	Idem.....	2144	»	»
	» Jenaro Fernández.....	Miranda.....	2145	»	»
	» Aquilino González Simón....	Villasilos.....	2146	»	»
	» Alberto Ortega Gonzalo....	Pedrosa del Príncipe...	2147	»	»
	» Germán de Pablo Escolar....	Aranda.....	2148	»	»
	» Manuel Diez Peña.....	Soncillo.....	2149	»	»
	» Ildelfonso de Pablo Escolar...	Aranda.....	2150	»	»
	» Paulino de Pablo Escolar....	Idem.....	2151	»	»
	» Joaquín González González..	Villasidro.....	2152	»	»
	» Simón Jorge Tejedor.....	Hinojar del Rey.....	2153	»	»
	» Santos Cuesta López.....	Arauzo de Salce.....	2154	»	»
	» Adrián Moreno Pascual.....	Huerta del Rey.....	2155	»	»
	» Mateo Montes Pascual.....	Hoyales de Roa.....	2156	»	»
	» Pedro Minguito Martínez....	Valdorros.....	2157	»	»
	» Lorenzo Urraca.....	Ibrillos.....	2158	»	»
	» Mariano Arribaza García....	Mod. de San Cibrián..	2159	»	»
	» Gregorio Ibeas González....	Caborredondo.....	2160	»	»
	» Eusebio Vallejo González....	Soncillo.....	2161	»	»
	» Julio Cister Cortell.....	Hoz de Arreba.....	2162	»	»
	» Rogelio Ruiz Relloso.....	Sopeña.....	2163	»	»
	» Agustín Román Marrodán...	Aranda.....	2164	»	»
19	Santiago Martín Arauzo.....	Idem.....	2165	»	»
	» Dámaso Calabaza Melgosa..	Pampliega.....	2166	»	»
	» César Varona Antolín.....	Palazuelos de Muñó..	2167	»	»
	» Angel Lopidana Guerra.....	Pampliega.....	2163	»	»
	» Adolfo Herrero de la Fuente.	Olmillos de Muñó....	2164	»	»
	» Teodoro Juez Lara.....	Pampliega.....	2165	»	»
	» Epifanio Ruiz Santamaría....	Vilviestre.....	2166	»	»
	» Eliseo Fernández Presa....	Brieviesca.....	2167	»	»
	» Vicente Ortega.....	Villahoz.....	2168	»	»
	» Andrés Giménez Gómez...	Cuervas de Amaya....	2169	»	»
	» Darío García García.....	Idem.....	2170	»	»



## HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

*Circulares.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 261 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina que padecía el ganado del término municipal de Brieviesca, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 261 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina que padecía el ganado del término municipal de Vileña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 261 del vigente Reglamento de Epizootias, se declarará oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina que padecía el ganado del término municipal de Rublacedo, cuya existencia oficial fué declarada con fecha 27 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 261 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina que padecía el ganado del término municipal de Prádanos, cuya existencia oficial fué declarada con fecha 14 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se

declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Cardañuela Riopico, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el casco de la población.

Zona que se declara neutra: Una faja de 25 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 20 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Orbaneja-Riopico, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El casco de población de Orbaneja-Riopico.

Zona que se declara neutra: Una faja de 15 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 250 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cum-

plir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 20 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

## CIRCULAR

*Haberes a los Veterinarios.*

El artículo 15 del Real decreto de 28 de junio último, dice así: «A la consignación de haberes por el cargo de titular Veterinario, con cualquier otro que perciba por servicios municipales, agregarán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo los Inspectores Veterinarios por renacimiento domiciliario de reses de cerda, computada por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años, a juicio de la Junta municipal de Sanidad con arreglo a los datos que arroje el censo pecuario municipal o a los de cualquiera otra clase que posean los Ayuntamientos sobre el particular, pudiendo las Corporaciones aplicar los derechos por prestación de servicios a que se refiere el apartado A) del artículo 360 del Estatuto municipal, con el apartado 1) del 368 del mismo. Por este servicio así organizado, no devengarán ninguna otra cantidad los Inspectores Veterinarios, y vendrán asimismo obligados a extender y expedir certificados de circulación de aquellas carnes, ajustados al modelo oficial.»

Con el fin de evitar ulteriores reclamaciones se recuerda por la presente a los Sres. Alcaldes de la Provincia la obligación de cumplir con lo dispuesto.

Burgos 19 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

*Circular.*

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del menor Francisco Pineda Pineda, de 17 años de edad, lleva una americana marrón y otra azul, boina azul, pantalón gris, alpargatas blancas, camisa rayada y bufanda encarnada a cuadros, estatura regular, moreno y con una cicatriz en un ojo.

Caso de ser habido, será puesto a

disposición de su padre, Cayetano Pineda, que lo reclama, en esta ciudad.

Burgos 22 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

## DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO DEL TRABAJO

*Circular.*

Por Real decreto del Ministerio del Trabajo, fecha 19 de junio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 27 de dicho mes y reproducido en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de los días 21 y 22 de julio siguiente, se ordena que en todos los pueblos cabeza de partido judicial se constituyan las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de dicha soberana disposición.

En los artículos 5.º y siguientes de dicha disposición legal se establece el régimen económico de dichas Delegaciones locales y se ordena que en el séptimo mes de cada año se haga por las mismas el proyecto de presupuesto para el año siguiente, debiendo, dentro del plazo de un mes, remitir su copia a esta Delegación provincial del Consejo del Trabajo.

Parte de los pueblos que son cabeza de partido judicial en esta provincia tienen incumplido el oficio de este Gobierno Civil, fecha 22 de julio último, donde se les requería para la constitución de tales Delegaciones y que se diese cuenta, y la totalidad de esos mismos pueblos han dejado de enviar a esta Delegación el oportuno proyecto de presupuesto para el año próximo.

Por lo expuesto, encarezco a los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial que con la mayor brevedad, si no lo han hecho ya, constituyan las respectivas Delegaciones locales del Trabajo, dándome cuenta de tal constitución.

Y que a tenor del Reglamento citado y Real orden número 936 del Ministerio del Trabajo, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 13 de agosto último, se confeccione con toda urgencia el proyecto de presupuesto de las Delegaciones locales, enviando un ejemplar del mismo a esta Delegación provincial.

Burgos 23 de septiembre de 1930.  
=El Gobernador Presidente, Ramón Cortiñas.

## Anuncios Oficiales

## Ayuntamiento constitucional de Vallarta de Bureba.

Relación nominal de los propietarios de fincas rústicas que en todo o en parte han de ser expropiadas dentro de este término municipal y en el de Zuñeda, con motivo de las obras de construcción de un camino vecinal desde Vallarta de Bureba a Zuñeda, y con el fin de que sus dueños presenten dentro del plazo reglamentario las reclamaciones que contra tal expropiación crean convenientes, se inserta a continuación la presente relación con explicación de nombres de propietarios, vecindad y clase de las fincas.

## Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Senén Martínez.	Vallarta de Bureba.	Cereales.
2	María Pilar Rodríguez.	Bilbao.	Idem.
4	María Gloria Rodríguez.	Idem.	Olmeda.
4	M. <sup>a</sup> Presentación Rodríguez.	Idem.	Cereales.
5	Nicasio Moreno.	Vallarta de Bureba.	Idem.
6	Senén Martínez.	Idem.	Idem.
7	Eustaquio Ramírez.	Bilbao.	Idem.
8	Florentino Martínez.	Vallarta de Bureba.	Idem.
9	Agapito Moreno.	Idem.	Idem.
10	Demetrio Martínez.	Idem.	Idem.
11	Eustasio Davelillo.	Idem.	Idem.
12	Lino González.	Idem.	Idem.
13	Elias Barrasa.	Idem.	Idem.
14	Higinio Reola.	Idem.	Idem.
15	Manuel Moreno.	Briviesca.	Idem.
16	Benito Martínez.	Vallarta de Bureba.	Idem.
17	Vivina Ramírez.	Idem.	Idem.
18	Daniel González.	Idem.	Idem.
19	Leoncio Ruiz.	Cubo de Bureba.	Erio.
20	Secundino Soto.	Vallarta de Bureba.	Cereales.
21	Honorato González.	Briviesca.	Idem.
22	Gorge Montejo.	Vallarta de Bureba.	Idem.
23	Severo González.	Idem.	Idem.
24	Antonio Caño.	Zuñeda.	Idem.
25	Victorino Davelillo.	Bilbao.	Idem.
26	Honorato Colina.	Vallarta de Bureba.	Idem.
27	Lorenzo Vesga.	Idem.	Idem.

## Fincas en término municipal de Zuñeda.

28	Germán Serrano.	Zuñeda.	Cereales.
29	Pedro Cortazar.	Idem.	Idem.
30	Trifinio la Varga.	Idem.	Idem.
31	Eudosia Martínez.	Idem.	Idem.
32	Basilio Martínez.	Idem.	Idem.
33	Cándido Palomero.	Idem.	Idem.
34	Eudosia Martínez.	Idem.	Idem.
35	Demetrio Rio Cerezo.	Idem.	Idem.
36	Hros. de Saturnino Martínez.	Cubo de Bureba.	Idem.
37	Sabino Moreno.	Vallarta de Bureba.	Idem.
38	Marcos Iñiguez.	Cubo de Bureba.	Idem.
39	Lucas Caño.	Zuñeda.	Idem.
40	Basilio Martínez.	Idem.	Idem.
41	José García.	Idem.	Idem.
42	Celestino González.	Idem.	Idem.
43	Simón Ceballos.	Idem.	Idem.
44	Juan Diez.	Idem.	Idem.
45	Afrodísio González.	Idem.	Idem.
46	Francisco Ortiz.	Idem.	Idem.
47	Gregorio Martínez.	Idem.	Idem.
48	Eudosia Martínez.	Idem.	Idem.
49	Santos Diez.	Idem.	Idem.
50	Luciano Moreno.	Cubo de Bureba.	Idem.
51	El mismo.	Idem.	Idem.
52	Basilio Martínez.	Zuñeda.	Idem.
53	Justo Marín.	Idem.	Idem.
54	Eudosia Martínez.	Idem.	Idem.
55	Demetrio Rio Cerezo.	Idem.	Idem.
56	Eudosia Martínez.	Idem.	Idem.
57	Gregorio Martínez.	Idem.	Idem.
58	Juana González.	Idem.	Idem.
59	Miguel Marín.	Idem.	Idem.
60	Luciano Moreno.	Idem.	Idem.
61	Basilio Martínez.	Idem.	Idem.
62	Eudosia Martínez.	Idem.	Idem.
63	Ignacio Mijangos.	Briviesca.	Idem.
64	Marciano Díez.	Zuñeda.	Idem.
65	Felipe Fernández.	Briviesca.	Idem.
66	Afrodísio González.	Zuñeda.	Era de pan trillar.
67	Jesús García.	Idem.	Idem.
68	Afrodísio González.	Idem.	Idem.

Vallarta de Bureba 12 de septiembre de 1930.—El Alcalde Siervo Hermosilla.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 26 del actual, a las once de la mañana, y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta en pública subasta de cuatro caballos y tres yeguas que, de desecho, tiene el mismo; significando que sólo tendrán derecho a tomar parte en la venta de las yeguas los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, según dispone la Real orden de 11 de julio de 1916, siendo de cuenta de los compradores y a prorrato el importe de este anuncio.

Burgos 17 de septiembre de 1930. El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, para el aprovechamiento, mediante subasta, de 1.000 pinos maderables, con volumen de 1.220 metros cúbicos y tasación de 17.080 pesetas; otros 900 pinos, maderables también, con volumen de 1.206 metros cúbicos y tasación de 24.120 pesetas; otros 900 pinos, maderables, con volumen de 1.154 metros cúbicos y tasación de 23.080 pesetas; 60 hayas, con volumen de 80 metros cúbicos y tasación de 1.200 pesetas, todo ello perteneciente al monte «La Dehesa», de este Ayuntamiento; otra de 900 pinos, maderables, con volumen de 1.136 metros cúbicos y tasación de 20.448 pesetas, del monte «Revenge», propiedad de este Ayuntamiento y otros; y otra de 250 pinos maderables, del monte «La Manga», que pertenece a este Ayuntamiento y otro, con volumen de 313 metros cúbicos y tasación de 5.634 pesetas; las subastas de todos estos productos tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 18 del próximo octubre, dando principio el acto a las once de la mañana, por la subasta de los 250 pinos del monte «La Manga», siguiendo a las once treinta horas la de las 60 hayas del monte «La Dehesa», de esta villa.

Estas dos subastas se ajustarán en su celebración a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de contratación de Obras y servicios municipales de fecha 2 de julio de 1924, o sea admitiéndose pliegos durante el plazo de media hora des-

pués de abierto el acto, los cuales serán entregados a la presidencia, cerrados, con la cédula personal del licitador y justificante que acredite haber constituido en Depositaria el el depósito necesario para poder tomar parte en la subasta, que ha de ser el 10 por 100 del importe de su valor.

A las horas doce del mismo día y por el orden de prelación que quedan enumeradas, se celebrarán las restantes subastas, ajustándose en un todo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento antes citado, o sea que los pliegos de los licitadores serán presentados en estas oficinas desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la realización de las subastas, teniendo en cuenta además que se verificará durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles. Será necesario igualmente para tomar parte en la subasta respectiva, acreditar por separado del pliego de proposición, haber constituido en Depositaria el depósito provisional del 10 por 100 del importe valor de la subasta de que se trate.

Quintanar de la Sierra a 20 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Simeón Gil Medrano.

## VENTA

en subasta pública extrajudicial, de veinte y media partes de cuarenta, en que se supone dividida la casa sita en Burgos, calle de Vitoria, número 29, duplicado; acto que tendrá lugar el día 2 del próximo octubre, a las once de su mañana, en la Notaría de D. José Nieto Méndez, Almirante Bonifaz, 19.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

## IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100  
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de agosto de 1930

8.535.866'90 pesetas.

6